

PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

COBERTURA ADICIONAL

1. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

Con sujeción de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a la cual se adhiere ésta, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta Cláusula, deberán quedar especificados por separado en la Póliza.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

La Compañía acepta cubrir de manera automática, los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza.

El tipo de cambio que se utilizará para determinar la Suma Asegurada de los bienes adquiridos, será el vigente en la fecha en que el Asegurado tenga efectivamente bajo su poder dichos bienes.

El límite máximo de responsabilidad, será el equivalente a un **5%** de la Suma Asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el incremento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Especificación de la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad será el equivalente, a un **5%** de la Suma Asegurada total y con un límite del equivalente, que se encuentra descrito en la Especificación de la Póliza por una o más ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente descritos en la Especificación de la Póliza, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

4. PRIMA

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35 % de la prima anual proveniente del aumento máximo de Suma Asegurada estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponde al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza a su cancelación y la diferencia si la hubiere, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente equivale al 35 % de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

4.1. Variación en el valor de los bienes

La prima para esta cobertura equivale al 35% anual proveniente del aumento máximo de la Suma Asegurada estipulada por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima devengada son las siguientes:

La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje del incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de este endoso, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor este endoso (con excepción del mes de su inclusión) y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerado.

4.2. Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado y en ubicaciones no descritas en la Especificación de la Póliza, propiedad o bajo control del Asegurado:

La prima se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites establecidos para cada una de ella, esta prima será la mínima que devengará la Compañía por otorgar estas coberturas.

Conforme a lo anterior se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a las características de los nuevos bienes, al monto adicional de Suma Asegurada, cobrándose la diferencia en prima que resulte entre la prima y la prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN.

Para efectos de una reclamación en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad inicialmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0576-2004** de fecha **25/11/2004**".